

## RESOLUCIÓN OCS-SE-009-No.065-2022

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

*“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*

*“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;*

*“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;*

*“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;*

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;



- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;



**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: **a.-** “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

**Que,** el artículo 71 de la Ley ibidem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

**Que,** el artículo 80, literal d) de la Ley ibidem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

**“d)** El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;



- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establecen: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;
- Que,** asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

- Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

- Que,** el Reglamento de Régimen Académico Interno, en su artículo 117, dispone lo siguiente: “**Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las



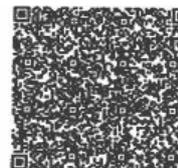
modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran periodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

**Que**, mediante oficio s/n de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por la Ab. Gladis Cedeño Delgado, Mg., docente de la Facultad de Derecho, dirigido al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho, le hace conocer: “Por medio del presente comunico a usted que por un error involuntario en el instante de subir las notas al sistema se omitió la calificación de un componente, lo cual no permite una correcta calificación final, correspondiente al segundo parcial, a las siguientes estudiantes: **POZO BURGOS ELSA LEONELA, SALAZAR MACÍAS MARTHA ISABEL y HOLGUÍN BRAVO DIANA ELENA**, asignatura Optativa 2 (Sociología Jurídica) (Elaboración de Proyectos) y solicita se habilite el sistema para subir las notas de las estudiantes anteriormente mencionadas, con la finalidad de evitar perjuicio alguno. Adjunta copia del acta de calificaciones, en los que se evidencia lo siguiente:

No. Acta: 1145712 - Versión 1  
Facultad: DERECHO  
Carrera: DERECHO (CREDITOS)  
Asignatura: OPTATIVA 2 [SOCIOLOGIA JURIDICA] [ELABORACION DE PROYECTOS]  
Profesor: CEDEÑO DELGADO GLADYS MARIA

Nivel: 4 Código: SJED28224  
Paralelo: D



**ACTA DE CALIFICACIONES**

No	Cédula	Nombre	Par. 1	Par. 2	Rec.	Final	Condición
1	1311871873	BAILON PIONCE JESSENA LUISA	7.18	5.60	7.00	13.39	PIERDE
2	1312684614	HOLGUIN BRAVO DIANA ELENA	8.36	5.35	9.00	15.86	APRUEBA
3	0926277443	POZO BURGOS ELSA LEONELA	9.00	6.30	-	15.30	APRUEBA
4	1312649658	SALAZAR MACIAS MARTHA ISABEL	9.00	6.30	-	15.30	APRUEBA

**Que**, mediante oficio No. 129-2022-DFD-LTAB, de 30 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho, solicita: “En atención al oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por la Abg. Gladys Cedeño Delgado, Mg., docente de la Facultad de Derecho, mediante el cual requiere se habilite el sistema para subir notas correspondientes al período 2021-2, ya que por un error involuntario se omitió en el sistema un componente que influye en la calificación final, del segundo parcial, a las alumnas: **POZO BURGOS ELSA LEONELA, SALAZAR MACÍAS MARTHA ISABEL y HOLGUÍN BRAVO DIANA ELENA**, en la asignatura Optativa 2 (Sociología Jurídica) (Elaboración de Proyectos); por lo que solicita autorizar a quien corresponda se atienda la solicitud de la docente. Se adjunta acta de calificación con código SJED28224 y oficio de fecha 27 de mayo de 2022;



**Que**, en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.009-2022, consta como **4.3.-** “Conocimiento y resolución de solicitudes de retiro de asignaturas y modificación de calificaciones (Artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la IES y el Reglamento Interno de Régimen Académico,

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 129-2022-DFD-LTAB, de 30 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho, mediante el cual solicita habilitar el sistema para el ingreso de calificaciones del período 2021-2, correspondiente a un componente del segundo parcial de la asignatura Optativa 2 (Sociología Jurídica) (Elaboración de Proyectos), de las alumnas: **POZO BURGOS ELSA LEONELA, SALAZAR MACÍAS MARTHA ISABEL y HOLGUN BRAVO DIANA ELENA.**
- Artículo 2.-** Autorizar a la docente de la Facultad de Derecho Ab. Gladis Cedeño Delgado, Mg., realice el registro correspondiente a un componente del segundo parcial, de la asignatura Optativa 2 (Sociología Jurídica) (Elaboración de Proyectos), período académico 2021-2, de las estudiantes en proceso de titulación: **POZO BURGOS ELSA LEONELA, SALAZAR MACIAS MARTHA ISABEL y HOLGUÍN BRAVO DIANA ELENA.**
- Artículo 2.-** Disponer a las direcciones: Informática e Innovación Tecnológica, Planificación y Gestión Académica y Secretaría General, la apertura del SGA, para que se proceda con el registro correspondiente; debiendo la Ab. Gladis Cedeño Delgado, Mg., cumplir con lo dispuesto en el último inciso del artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico, que expresa: “(...) **Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones** y en caso de no formar parte del claustro académico, **por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos**”.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho.

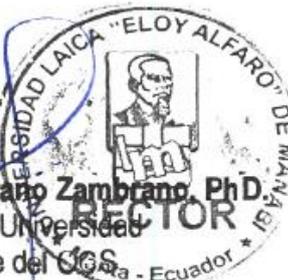


- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Estudiantes: POZO BURGOS ELSA LEONELA, SALAZAR MACÍAS MARTHA ISABEL y HOLGUÍN BRAVO DIANA ELENA.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Informática e Innovación Tecnológica, Gestión Académica, Secretaria Facultad de Derecho, Programador y Analista de Secretaría General.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2022, en la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg**  
Secretaria General